

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.522



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto creando el Comité Permanente de Vigilancia de la exportación.—Páginas 1162 a 1164.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta y concurso y autorizando al Ministro de Marina para que las obras de habilitación del Polígono de la Marina en Torregorda (Cádiz), puedan concertarse directamente por la Administración con la Sociedad Española de Construcción Naval.—Página 1164.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para celebrar concurso a fin de adquirir un edificio para instalar la Jefatura de Policía de Barcelona.—Páginas 1164 y 1165

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aprobando el proyecto de Reglamento del Comité Oficial mixto de Fabricantes de Conservas de frutas y hortalizas.—Páginas 1165 y 1166.

Otra ídem las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1166.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que la de 25

de Abril del corriente año, para la provisión de vacantes de Médicos forenses de Madrid, sea aplicada en la forma que se indica.—Páginas 1166 y 1167.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Callejón González, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno civil de Almería.—Página 1167.

Otra disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Administración el Jefe de la Sección Central de este Ministerio. Página 1167.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Sr. D. Rodolfo Gelabetr y Viana, Director general de Obras públicas.—Página 1167.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que las elecciones de Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios que se indican, se celebren el día 23 de Septiembre próximo en la forma que se expresa.—Páginas 1167 a 1169.

Otras ídem que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica. Páginas 1169 y 1170.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección gene-

ral de los Registros y del Notariado.—Anunciando que por haber sido declarado excedente D. Francisco Cuenca Fernández, en Real orden de 11 del actual, el Médico propietario del Registro civil de Zaragoza puede solicitar la vacante existente en el distrito de San Pablo, de la misma capital.—Página 1170.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Sección de Intendencia.—Negociado de Ajustes.—Declarando prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron a los Regimientos que se indican.—Página 1171.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Sección de Loterías.—Autorizando a D. Manuel M. Delgado, vecino de esta Corte, para rifar, con carácter particular y en combinación con el sorteo que se celebrará el día 2 de Enero próximo, varios juegos que serán adjudicados en la forma que se menciona.—Página 1170.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Centro Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año 1927.—Página 1175.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacantes en los puntos que se expresan las plazas que se citan.—Página 1176.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan ya novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: Uno de los factores esenciales de la economía de un país es, sin duda, el comercio de la exportación, que afecta directamente a los más fundamentales intereses patrios, no obstante lo cual se ha hecho poco en España para regularizarlo, extenderlo y vigilarlo en forma que no sólo sea una fuente de ingresos, sino que sirva para robustecer el prestigio y la capacidad productora de nuestra Nación en el extranjero.

La falta de organización comercial, el desconocimiento de los mercados y las costumbres individuales en muchos casos, más que las diferencias de precio y calidad, han hecho que se pierdan mercados que siempre debieron ser nuestros y que nada se haga por ganar otros donde nuestra producción habría de tener buena acogida si se conociese.

A poner remedio a este estado de cosas tiende la creación del Comité permanente de Vigilancia de la exportación, organismo al que se dota de amplias facultades para que, utilizando los diversos elementos con que el Estado cuenta, pueda realizar una labor fecunda, estudiando y proponiendo al Gobierno las medidas conducentes al mejoramiento de los mercados actuales, a la captación de otros nuevos y a la vigilancia de la exportación en todos sus aspectos, evitando que un mal entendido afán de lucro lesione intereses legítimos y afecte de modo perjudicial al prestigio y crédito del comercio español en el extranjero.

Tales son las razones por las cuales el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Agosto de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.516.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Comité Permanente de Vigilancia de la Exportación constituye un organismo encaminado a la defensa comercial de la Nación en el extranjero, y, en consecuencia, sus funciones deberán ser auxiliadas por todas las Autoridades civiles, y si fuera preciso, militares, tanto residentes en el país como en el extranjero, por todos los medios ordinarios y extraordinarios que estén a su alcance.

Artículo 2.º El Comité Permanente de Vigilancia de la Exportación ejercerá las siguientes funciones:

a) Estudiar con sus propios medios, y mediante la colaboración de todos los elementos interesados en la exportación, las medidas que deban adoptarse para favorecer la expansión comercial en el sentido de mejorar los mercados existentes, creando otros nuevos, organizando el régimen de exportación, mejorando su rendimiento económico general y proponiendo dichas medidas a la Superioridad para que, si lo estima conveniente, sean desarrolladas por los Centros respectivos;

b) Vigilar la forma en que se hacen las exportaciones en cuanto se refiere a cantidades, clasificaciones, transportes terrestres, fletes y embarques, falsificaciones, fraudes y demás circunstancias normales y anormales en que se verifican las operaciones comerciales de la exportación;

c) Intervenir las exportaciones para modificar en el sentido que convenga las circunstancias a que se refiere el apartado anterior, cuando se considere que pueden perjudicar el interés nacional, comprometiendo la estabilidad o la mejora de los mercados correspondientes, por los efectos que en ellos puedan producir;

d) Imponer las sanciones que procedan por la infracción de sus acuerdos, así como por la conducta de los exportadores individualmente, cuando ésta pueda perjudicar a la defensa del comercio de exportación;

e) Estudiar las reclamaciones de los elementos interesados en la exportación, en informarias de modo que pueda servir de orientación a las entidades oficiales o privadas que hubieren de resolver las cuestiones que se suscitasen.

Artículo 3.º El Comité, que estará

presidido por el Director general de Comercio, Industria y Seguros, será integrado por el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, un representante del Consejo de la Economía Nacional, otro de la Dirección general de Aduanas y otro de la de Navegación, que serán designados por los respectivos Directores generales.

Artículo 4.º Dicho Comité se reunirá una vez a la semana, por lo menos, y celebrará sesión con los miembros que se hallen presentes. El Presidente, por razón de ausencia, podrá delegar en el de más categoría o antigüedad de los Vocales. El de menos categoría o de menos edad actuará de Secretario.

Artículo 5.º Las reuniones del Comité serán secretas. Se redactará una ficha por cada acuerdo que se tome y éstas se mantendrán en poder del Secretario hasta que, pasada la actualidad, puedan transcribirse al libro de actas. En éste sólo se anotarán, a raíz de la sesión, los asuntos tratados en ella, asignándose el número correspondiente al de la ficha respectiva.

Artículo 6.º Los acuerdos del Comité serán ejecutivos y adoptarán la forma de Real orden comunicada, firmada por el Presidente, poniendo término a la vía administrativa.

Artículo 7.º El Comité se compondrá de las siguientes Secciones:

1.º Estudios de organización comercial para la exportación.

2.º Policía comercial e Intervención de la exportación.

3.º Secretaría y Personal.

Artículo 8.º La Sección primera, Estudios de organización comercial para la exportación, tendrá como funciones las señaladas en el apartado a) del artículo 2.º

Informará, además, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sobre la organización y asistencia de España a las Ferias de Muestras y Exposiciones Internacionales, siempre que no se dicte una disposición especial que afecte a cada una en particular.

A los efectos mencionados, el Comité de Ferias y Exposiciones transferirá sus funciones en relación con los certámenes del extranjero, al Comité permanente de vigilancia de la exportación, y las referentes a los que se celebren en el país, al Consejo Superior de Cámaras de Comercio.

A los fines del trabajo de esta Sección, la Comisión permanente de Co-

mercio entregará todo su archivo al Comité.

La Sección efectuará los estudios que le sean encomendados por el Comité, redactando anteproyectos que serán sometidos a la deliberación de aquél en pleno. Examinado el anteproyecto, el Comité podrá abrir información pública verbal o escrita sobre el mismo, redactando, por último, el proyecto definitivo. Este será sometido a conocimiento del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para que, aprobado o modificado, pueda proponer al Gobierno su realización. Están obligados a colaborar a estos estudios en la medida de sus posibilidades, todos los organismos oficiales que puedan tener relación directa o indirecta con la exportación.

Artículo 9.º En la redacción de los diversos proyectos, el Comité cuidará de que las organizaciones que se propongan sean desarrolladas por las entidades oficiales ya establecidas o las privadas que ofrezcan la garantía suficiente, reservándose el Comité la función de vigilancia de su desarrollo. Igualmente procurará planear las organizaciones de manera que el trabajo de coordinación entre los diversos elementos, especialmente los oficiales, pueda hacerse sin invasión de jurisdicciones y sin detrimento de la eficacia de un sistema de mando único.

Artículo 10. A la Sección segunda, Policía comercial e intervención de la exportación, corresponden las funciones señaladas en los apartados b), c) y d) del artículo 2.º, y serán ejercidas de un modo temporal o permanente, según los casos:

A) Por los órganos adscritos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a saber:

a) Funcionarios del Comité a quienes se encomiende una misión especial.

b) Ingenieros industriales al servicio del Ministerio y personal auxiliar de las Inspecciones provinciales de Industria.

c) Personal dependiente de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

d) Colegios de Pesadores-Medidores públicos.

e) Colegios Oficiales de Agentes Comerciales.

f) Consejos reguladores de las marcas regionales; y

g) Todas las Asociaciones oficiales de carácter mercantil.

B) Por los organismos dependientes de otros Departamentos ministeriales, principalmente por las Cámaras Agrícolas, Servicio Fitopatológico, Aduanas, Interventores del Estado en la Explotación de ferrocarriles, Cuerpo consular, Ingenieros y Agentes comerciales, Agregados a las Embajadas, Cámaras españolas de Comercio en el extranjero y por los organismos de carácter económico dependientes del Consejo de la Economía Nacional.

Artículo 11. El Servicio de policía comercial se ejercerá de modo directo por el personal indicado en los apartados a), b) y c) del artículo anterior y por las Cámaras Agrícolas, excepción hecha de aquellos servicios que estén asignados por disposiciones especiales a otros organismos.

A este efecto, las Cámaras de Comercio que señale el Comité tendrán, con cargo a sus presupuestos, personal capacitado para examinar las mercancías destinadas a la exportación sobre cuyas condiciones se ofreciesen dudas, dando cuenta inmediata de sus observaciones a la Cámara respectiva, la que lo comunicará, sin pérdida de momento, al Comité para que éste provea.

Asimismo, las Cámaras Agrícolas que se designen sostendrán a sus expensas Peritos o reconocedores de frutos, que procederán en igual forma que los de las Cámaras de Comercio.

Los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles estarán especialmente obligados a poner en conocimiento del Comité las deficiencias que observen en el material, plazos y condiciones de transportes de los productos de exportación.

Las Cámaras de Comercio cuidarán de estar al corriente en los precios de fletes y condiciones de embarque de los principales productos de exportación, cuyos datos facilitarán a los exportadores que los soliciten y notificará inmediatamente al Comité las alteraciones que aquéllos sufran, indicando sus causas.

Incumbe también a las Cámaras de Comercio y a las Agrícolas evitar por todos los medios a su alcance las falsificaciones de productos, falsas indicaciones, fraudes comerciales, uso indebido de marcas y cuanto pueda redundar en desprestigio del comercio de exportación, poniendo en conocimiento del Comité, no sólo hechos comproba-

dos, sino los indicios o sospechas fundadas que tengan, para que el Comité, por los medios de que dispone, haga las comprobaciones oportunas.

Artículo 12. Todos los demás funcionarios y organismos a que se refiere el artículo 10, están en la obligación de comunicar al Comité todas las infracciones y deficiencias del movimiento de exportación que pudieran llegar a su conocimiento.

Aquellos organismos que tengan funciones técnicas de vigilancia, relacionadas con la exportación de productos, colaborarán con el Comité en la forma que por el Centro respectivo se determine a fin de facilitar la labor de aquél.

Artículo 13. El Comité estará facultado para tomar, siempre que lo crea conveniente, las necesarias muestras de los productos a exportar y someterlas al análisis y comprobación de calidades en los laboratorios y centros de que disponga el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y, si fuera preciso, mediante la autorización necesaria en los demás laboratorios oficiales.

El Comité podrá actuar en el sentido indicado en los mismos lugares de producción.

Artículo 14. Corresponderán asimismo a esta Sección las intervenciones que, con carácter circunstancial o permanente, considere necesarias el Comité.

Las intervenciones de carácter circunstancial serán aquellas que tiendan a prevenir los ataques a la reputación del Comercio exterior, que puedan cometer los exportadores, y podrán consistir en suspender embarques, decomisar los productos, de acuerdo con la autoridad competente, en cuanto a la forma de hacerlos, y tomar toda clase de medidas para prevenir la comisión de cualquier abuso que afecte al prestigio del Comercio de exportación.

Las intervenciones de carácter permanente serán aquellas que el Comité ejerza para llevar a cabo los proyectos de organización que el Gobierno hubiere aprobado, de acuerdo con la propuesta del Comité, en relación con cualquier mercado.

Dichas intervenciones de carácter permanente serán llevadas a efecto, a falta de una organización especial oficial o privada, por medio del personal del mismo Comité, en las condiciones

que se fijen en las disposiciones especiales que se dicten para cada caso de intervención.

Las intervenciones circunstanciales serán ejercidas en lo posible por el personal a que por disposición legal incumba, y, en caso extraordinario, por el personal del Comité mediante autorización visada por su Presidente, dando cuenta en el plazo más breve posible a la Autoridad competente.

Artículo 15. El Comité está facultado para imponer, bien directamente o bien por medio de su personal expresamente autorizado para casos de carácter urgente, las siguientes sanciones:

- 1.ª Reprensión privada mediante oficio.
- 2.ª Reprensión pública.
- 3.ª Multas de 50 a 5.000 pesetas.
- 4.ª Postergación en turnos de embarque.
- 5.ª Suspensión temporal del certificado de productor nacional.
- 6.ª Suspensión temporal del uso de la marca nacional cuando se instituya.
- 7.ª Suspensión temporal de autorizaciones de exportación.
- 8.ª Decomiso de productos.
- 9.ª Suspensión temporal del ejercicio del comercio.

Las diferentes sanciones se considerarán de grados diversos, según puedan afectar a cada exportador en particular, a juicio del Comité.

En caso de reincidencia, el Comité aplicará la sanción que estime inmediatamente superior.

Las multas serán cobradas en metálico y su producto se destinará a reforzar los recursos del Comité.

Las sanciones impuestas por el Comité son ejecutivas. Si algún interesado se negase a someterse a ellas, el Comité lo comunicará a la Autoridad competente para que por ésta sea ejecutado lo dispuesto.

Artículo 16. La Sección de Secretaría y Personal tendrá a su cargo:

A) Servicio de Secretaría formado por: a) El Registro general de entrada y salida de documento. b) Catalogación y archivo. c) Consultas y reclamaciones. d) Administración y Caja del Comité.

B) Servicio de Personal, a saber: a) Nombramiento y cesantía, tanto del personal permanente como del temporero, y su distribución en las diversas Secciones, abriendo hoja de servicios a cada uno de los funcionarios. b) Relaciones del personal nombrado por las Cámaras de Comercio y Cámaras Aeri-

colas para el servicio de Policía comercial. c) Relaciones en las que constan todas las entidades que, con arreglo a lo dispuesto en este Decreto, están obligadas a coadyuvar a la labor del Comité de Vigilancia de la exportación. d) Ficheros en que se inscriban los servicios prestados al Comité por las distintas Corporaciones o individuos.

Artículo 17. El Comité, ajustándose a sus medios económicos, fijará las plantillas del personal permanente del mismo y hará su designación, debiendo recaer los nombramientos en funcionarios del Estado de reconocida competencia. Tanto el personal nombrado como el que integra el Comité percibirá una gratificación del 20 por 100 del sueldo que disfruta. El Comité podrá nombrar, cuando lo estime necesario para el buen servicio, personal temporero, dentro siempre de sus posibilidades económicas. El personal al servicio del Comité trabajará de cuatro a siete de la tarde en el local que al efecto se habilite por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Todo el personal del Comité estará a las órdenes del Presidente, el cual podrá delegar circunstancialmente el funcionamiento de algunas de las Secciones en uno de los Vocales que integren el Comité.

Artículo 18. A los efectos de realizar los servicios auxiliares del Comité, éste podrá contratar, previo examen de aptitud y, si fuere preciso, de idiomas, el personal necesario, haciendo antes un examen restringido entre funcionarios que se hallen al servicio del Estado en cualquiera de sus formas.

Artículo 19. El personal eventual afecto a las entidades y Corporaciones que por este Decreto están obligadas a cooperar a la labor del Comité, percibirá las gratificaciones que éste acuerde por los servicios que se hubiesen prestado, si no las tuvieran fijadas por virtud de disposiciones especiales.

Artículo 20. Confirmando lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Julio último, se habilita un crédito extraordinario de 25.000 pesetas para las atenciones del Comité durante el cuatrimestre Septiembre-Diciembre del año actual, y en los próximos Presupuestos generales del Estado se consignará la cantidad que al efecto se considere necesaria para el próximo ejercicio.

Artículo 21. Queda facultado el Co-

mité para dictar las disposiciones complementarias que se requieran para su buen orden y funcionamiento dentro de las normas de este Real decreto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANDEJA

## MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 1.517.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por razón de las garantías especiales exigidas y el carácter reservado del servicio, con arreglo al punto cuarto del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, se exceptúan de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza al Ministro de Marina para que las obras de habilitación del Polígono de la Marina en Torregorda (Cádiz) puedan concertarse directamente por la Administración, previos los requisitos y formalidades reglamentarios, con la Sociedad Española de Construcción Naval, limitándose el importe máximo del servicio a la cantidad de tres millones quinientas mil pesetas, consignadas en el Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 1.518.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Gobernación para celebrar concurso, a fin de adquirir, con arreglo al correspondiente pliego de condiciones, un edificio en que instalar la Jefatura de Policía de Barcelona; debiéndose incoar simultáneamente el expediente de concesión de crédito ex-

traordinario para abonar el importe de la adquisición, cuya cuantía debe cifrar el aludido Ministerio de la Gobernación.

Por ambos Departamentos ministeriales se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Núm. 1.747.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento del Comité Oficial Mixto de Fabricantes de Conservas de frutas y hortalizas, presentado por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prestarle su aprobación.

De Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

### REGLAMENTO DEL COMITÉ OFICIAL MIXTO DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS

#### CAPITULO PRIMERO

*Definición, personalidad y objeto del Comité.*

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a la Real orden número 515 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Marzo de 1928, queda constituido el Comité Oficial Mixto de Fabricantes de conservas de frutas y hortalizas para realizar las funciones que en la misma se indican.

Artículo 2.º A los efectos de la disposición primera de la citada Real orden, los cargos de Vocales de los productores se vincularán en los Presidentes y Secretarios en funciones de las entidades específicas regionales, y lo mismo de las suplencias.

Artículo 3.º Las relaciones del Gobierno con el Comité Oficial Mixto de Fabricantes de Conservas de frutas y hortalizas se realizarán por medio del Comité Superior, establecido en el Consejo de la Economía Nacional, dirigido por su Vicepresidente, como delegado en el mismo del Jefe del Gobierno, y compuesto por los Directo-

res generales de Agricultura, Aduanas, Abastos y Comercio e Industria, asistido por el Secretario general.

#### CAPITULO II

*De los derechos y obligaciones de los representantes del Comité Oficial Mixto de Fabricantes de conservas de frutas y hortalizas.*

Artículo 4.º La Junta de gobierno es nombrada entre los representantes de las Asociaciones específicas regionales que determina la Real orden de creación del Comité, más los representantes de las que en lo sucesivo autorice el Comité Superior.

Artículo 5.º La Junta de Gobierno del Comité Oficial Mixto se compondrá de:

Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario, Vicesecretario y tantos Vocales como pertenezcan por derecho o por nombramiento del Gobierno en este Comité.

Artículo 6.º Corresponde al Presidente:

A) Convocar y presidir las sesiones que determinen para el orden del día.

B) La resolución de los asuntos de urgencia, dando cuenta inmediata al Comité.

Artículo 7.º Corresponde al Vicepresidente:

A) Sustituir al Presidente en sus funciones en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 8.º Corresponde al Secretario:

A) El cumplimiento de todos los acuerdos del Comité y las órdenes que reciba de la Presidencia.

B) La redacción de las actas de las sesiones, que firmará con el visto bueno del Presidente.

C) La custodia de los libros oficiales y del archivo de la documentación.

D) La vigilancia y dirección del personal de Secretaría.

Artículo 9.º Corresponde al Vicesecretario:

A) Sustituir al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 10. Corresponde al Tesorero:

A) La custodia de los fondos del Comité, los que depositará necesariamente en el Banco de España o en sus sucursales, abriendo cuenta corriente a nombre del Comité Oficial mixto de Fabricantes de frutas y hortalizas.

B) Llevar el libro de caja con el movimiento de fondos.

C) Hacerse cargo de todos los ingresos y pagar todas las atenciones del Comité mediante cargaremes o libramientos firmados por el Presidente y Contador.

Artículo 11. Corresponde al Contador:

A) Dar cuenta trimestralmente de los fondos y presentar anualmente un balance para la aprobación del Comité Superior, que lo someterá a la superior aprobación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

B) Los ingresos de la cuenta corriente en el Banco de España

tendrán necesariamente que ir firmados por el Tesorero, Contador y Presidente, como Ordenador de Pagos.

C) Distribuir a las Asociaciones delegadas el importe que les corresponda por sus aportaciones, según la regla octava de la citada Real orden de creación del Comité.

D) Llevará una contabilidad por partida doble en los dos libros fundamentales Diario y Mayor, autorizada con la correspondiente diligencia de legalización y se abrirán cuantos encabezamientos de cuentas sean necesarios para la mayor claridad de las inversiones.

Artículo 12. Corresponde a los Vocales:

A) Informar al Comité de cuantos asuntos tengan relación con la industria.

B) Los Vocales productores informarán al Comité sobre la marcha de las respectivas Asociaciones que representan y tendrán el derecho de proponer aquellos asuntos que peculiar o generalmente interesen a su representado.

#### CAPITULO III

*De los derechos y obligaciones de las Asociaciones regionales y sus asociados.*

Artículo 13. Las Asociaciones regionales tendrán el mismo objeto que el señalado al Comité oficial, para cuyo fin acomodarán sus Estatutos, debiendo orientarlos en forma que resolviendo cada Asociación sus problemas regionales quede a resolución definitiva del Comité oficial los asuntos que tengan relación con las otras Asociaciones.

Artículo 14. Después de la publicación de este Reglamento, las Asociaciones no podrán reformar el suyo sin el consentimiento del Comité oficial.

Artículo 15. A) Las Asociaciones tendrán obligación de facilitar al Comité oficial mixto todos aquellos datos e informaciones que éste pudiera solicitar; tendrán derecho a pedir y solicitar del Comité los datos e informaciones que estimen necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. La inobservancia de esta obligación por parte de las Asociaciones se sancionará con la penalidad que acuerde el Comité.

B) Las Asociaciones delegadas tendrán obligación de presentar al Comité el presupuesto anual y los justificantes de las inversiones realizadas.

C) Será función de las Asociaciones:

1.º Vigilar la elaboración y envases de los productos de sus asociados, al objeto de evitar toda competencia desleal, respetando siempre el secreto de los procedimientos profesionales.

2.º Perseguir y denunciar las fabricaciones que contrarían las disposiciones vigentes de sanidad pública.

3.º Recaudar y liquidar los ingresos con los productos destinados al consumo del mercado interior.

4.º Aplicar a los socios las sanciones que se determinan en sus Estatutos y las que se derivan de esta

Reglamento, dando cuenta oportuna de ellas al Comité oficial mixto.

5.º Realizar la propaganda genérica característica de cada región, favorecer las exportaciones, estimular y mejorar la producción, unificar los envases, fijar los tipos Standard, si se crean; estudio de semillas y cultivos, vigilar las cosechas, propulsar el fomento de la industria y proponer al Comité las medidas de carácter general conducentes a la mayor expansión y mejoramiento.

6.º Las Asociaciones deberán necesariamente cumplir aquellos acuerdos tomados por el Comité por unanimidad o mayoría de votos, y los asociados tendrán la misma obligación en cuanto a sus respectivas Asociaciones.

## CAPITULO IV

### De las sanciones.

Artículo 16. Los fabricantes que contravengan el espíritu de las disposiciones que determina este Reglamento serán multados, apercibidos o penados con las sanciones que se acuerde pener, bien la Asociación a que pertenezca el contraventor o, en caso dado, las que imponga el Comité oficial mixto.

Artículo 17. En todos los casos, el socio apercibido, multado o penado por su Asociación podrá recurrir en alzada al Comité oficial mixto; los apercibimientos, multas, penas y, en general, todos los acuerdos del Comité en este sentido, serán inalterables, pero en ningún caso podrá exceder la multa de 5.000 pesetas. La cuantía de las multas se entregará en efectivo a las Asociaciones regionales correspondientes.

Artículo 18. Los fabricantes tendrán obligación de facilitar a las Asociaciones o a sus representantes cuantos datos y antecedentes se crean necesarios para la formación de estadística y comprobación de sus elaboraciones, y aquellos que se interesen por el Comité oficial mixto.

## CAPITULO V

### De los recursos económicos.

Artículo 19. 1.º El gravamen de 0,25 pesetas plaza de la regla 8.ª de la Real orden citada se entenderá aplicable a cada cien kilos netos, cuyo neto se entiende deducido del envase de madera. Estas cantidades se recaudarán:

A) Por todas las Aduanas del Reino a los productos destinados a la exportación, para lo cual éstas remitirán al Comité oficial mixto relaciones de las aportaciones y nombres de quienes las hicieron, con el detalle del peso y cantidad recaudada.

B) Por las Asociaciones delegadas respecto a los productos destinados a consumo interior, aceptando la declaración jurada que presentará por semestres naturales a cada uno de sus asociados, cuya declaración servirá de base para la liquidación, cuyo importe, una vez aprobado por la Asociación, se ingresará por el asociado en

el plazo máximo de un mes. Si a juicio de la Asociación ofreciera alguna duda la declaración o declaraciones que presenten algunos de los asociados, podrá éste tomar cuantas medidas crea conveniente para comprobar lo declarado, y en el caso de encontrar ocultación o alteración discrepante, aplicará a los interesados las sanciones correspondientes más los gastos que esta actuación pudiera ocasionar; estas comprobaciones las ejercerá el personal delegado por las Asociaciones, cuyos delegados no serán fabricantes.

2.º Por subvenciones, donativos, auxilios a la exportación, multas o cualquier otro recurso que puedan obtener, incluso las cuotas que puedan aportar los socios colaboradores de las Asociaciones.

Artículo 20. La recaudación y administración de los anteriores recursos económicos radicará en las Asociaciones regionales.

Artículo 21. El Comité oficial mixto acordará lo necesario para que la centralización del producto de la recaudación por la Aduana se haga normalmente. La distribución de los fondos se hará según acuerde oportunamente el Comité con las formalidades de rigor.

Artículo 22. Las Asociaciones presentarán a la aprobación del Comité un balance anual de la inversión de sus fondos, con los correspondientes justificantes, por duplicado, devolviendo uno, una vez aprobado, a las Asociaciones delegadas.

## CAPITULO VI

### De las sesiones.

Artículo 23. El Comité oficial mixto celebrará cuatro sesiones al año, una en cada uno de los trimestres naturales, y cuantas extraordinarias convoque el Presidente.

## CAPITULO VII

### De las modificaciones.

Artículo 24. El Comité oficial mixto tendrá facultad para proponer a la Superioridad la alteración y complemento de las disposiciones de este Reglamento en aquellos casos que la práctica y la aplicación del mismo lo aconsejen.

Aprobado.—Primo de Rivera.

### Núm. 1.748.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Baños de Montemayor, Aldeanueva de la Vera (Cáceres); Checa (Guadalajara); Trichas (León), y Marbella (Málaga):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que, cuando se solicite la aprobación

de una Carta idéntica a otra que lo haya sido anteriormente, podrá ser aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará al Ministerio de la Gobernación, y hallándose en este caso las resoluciones por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que antes se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección dentro de los métodos que señala el Estatuto, y con la condición de que, en ningún caso, las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden la digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Núm. 752.

Ilmo. Sr.: Ocurrida en 23 de Julio próximo pasado una vacante de Médico forense en el distrito del Centro, de esta Corte, por fallecimiento de D. Cipriano Moreno Grau:

Considerando que antes de anunciarse la provisión de dicha vacante en el turno que le correspondía, con arreglo al Real decreto de 27 de Septiembre de 1920, procede declarar que la Real orden de 25 de Abril del corriente año, dictada con ocasión del restablecimiento del orden de turnos para la provisión de las vacantes de Forenses que ocurran en Barcelona, cuyo orden se fijó del siguiente modo: 1.º Oposición libre entre Médicos; 2.º Antigüedad entre Médicos forenses de término y de las Prisiones preventivas que hubieran ingresado por oposición; 3.º Oposición restringida entre Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de todas las categorías, y 4.º Antigüedad entre todos los Médicos forenses de término, debe extender sus efectos para

Madrid, no sólo por existir igual fundamento de Derecho, sino por estimarse que, rigiéndose éstos últimos por iguales disposiciones, es lógico que esta última, que aclaró el orden alternativo de turnos fijados por el Real decreto de 1920, sea de carácter general para los mismos:

Considerando, además, que la última vacante de Médico forense, provista en Madrid en 18 de Junio de 1923, correspondió al turno de concurso de antigüedad entre Médicos forenses de término ingresados por oposición, siendo la primera producida después de publicado el Real decreto de 1920, por haber sido provista en 10 de Julio de 1917, por oposición libre, la última vacante que ocurrió antes de la vigencia del mencionado Real decreto, y que, por consiguiente, la actual, producida por fallecimiento de D. Cipriano Moreno Grau, corresponde su provisión al turno de oposición entre Médicos forenses de todas las categorías, rigiéndose de este modo la provisión de las sucesivas vacantes por el orden establecido por la citada Real orden de 25 de Abril del año corriente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 25 de Abril del corriente año sea aplicada en la rotación de turnos a seguir para la provisión de vacantes de Médicos forenses de Madrid, y que la vacante actualmente ocurrida corresponde proveerla por oposición entre Médicos forenses de todas las categorías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

P. A.

GARCÍA DEL VALLE

Señor Director general de Justicia,  
Culto y Asuntos generales.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 905.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a D. Francisco Callejón González, Oficial de tercera clase de

Administración civil en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Almería.

Núm. 906.

Habiendo regresado a esta Corte el Director general de Administración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. S. en el despacho de los asuntos de la expresada Dirección, que le fué encomendado por Real orden fecha 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Núm. 187.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.

BENJUMEA

Señor don Rodolfo Gelibert y Viana,  
Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Núm. 839.

Hmo. Sr.: Cumplidos ya todos los trámites para elección de los Comités que a continuación se expresan, del grupo séptimo, "Industria del

Mueble" (abanistería, silleros y tapiceros, torneros en madera, marfil y hueso y tallistas), y oída a la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 23 de Septiembre próximo, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica, ajustándose a las normas siguientes:

1.º En Bilbao se constituirá un Comité interlocal con jurisdicción en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. Este Comité se compondrá de siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos, e igual número como suplentes.

2.º En Alicante se constituirá un Comité interlocal provincial, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número como suplentes.

3.º En Almería se constituirá un Comité interlocal con Granada y Jaén, con capitalidad en Granada, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos e igual número como suplentes.

4.º En Badajoz se constituirá un Comité interlocal provincial, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

5.º En Palma de Mallorca se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en todas las islas Baleares, compuesto de siete Vocales patronos y de siete obreros con carácter de efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

6.º En Burgos se constituirá un Comité interlocal provincial, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

7.º En Cáceres se constituirá un Comité interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de igual número de cada clase como suplentes.

8.º En Castellón se constituirá un Comité paritario interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

9.º En Ciudad Real se constituirá un Comité paritario interlocal provincial compuesto de cinco Vocales pa-

patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

10. En Cuenca se constituirá un Comité interlocal provincial compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

11. En Cádiz se constituirá un Comité local provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

12. En Santa Cruz de Tenerife (Canarias) se constituirá un Comité paritario interlocal provincial compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

13. En Las Palmas (Canarias) se constituirá un Comité paritario interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

14. En Guadalajara se constituirá un Comité paritario interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

15. En Huelva se constituirá un Comité interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

16. En León se constituirá un Comité interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

17. En Logroño se constituirá un Comité interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes.

18. En Málaga se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en Málaga y Melilla, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios e igual número de suplentes.

19. En Murcia se constituirá un Comité interlocal provincial, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número de suplentes.

20. En Pamplona se constituirá un Comité interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

21. En Oviedo se constituirá un Comité interlocal provincial, compuesto de siete Vocales patronos y de siete obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

22. En Palencia se constituirá un Comité interlocal provincial, compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros como propietarios, e igual número de suplentes.

23. En Salamanca se constituirá un Comité interlocal provincial, con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

24. En Sevilla se constituirá un Comité interlocal provincial con siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

25. En Toledo se constituirá un Comité interlocal provincial con cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

26. En Valencia se constituirá un Comité interlocal provincial con siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

27. En Valladolid se constituirá un Comité interlocal provincial con siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios, e igual número como suplentes.

28. En Zaragoza se constituirá un Comité interlocal provincial con siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios e igual número como suplentes.

29. En Madrid se constituirá un Comité interlocal provincial, compuesto de 10 Vocales patronos y 10 obreros con carácter de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes, comprendiendo este Comité las industrias del mueble, madera y similares.

2.º Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

Sociedad patronal de los distintos gremios de la madera de Vitoria (Alava), con 28 socios; "La Unión Industrial", Sociedad de Maestros Carpinteros y Artes similares de Palma de Mallorca, con 72 socios y 731 obreros; Gremio de patronos en madera de San Sebastián, con 767 obreros empleados; Sociedad de Ebanistas y similares de San Sebastián, con 178 obreros empleados; Sociedad de Maestros carpinteros de Madrid, con 99 socios; Agrupación patronos del ramo de la madera de Madrid, con 8.600 obreros empleados; Asociación de Maestros ebanistas, silleros, tapiceros y similares de Madrid, con 120 socios; Sociedad patronal de ebanistas y similares de Gijón (Oviedo); Sociedad del gremio de Carpintería de Pamplona (Navarra), con 155 obreros empleados;

Unión Patronal del ramo de la madera de Valencia, con 5.000 obreros empleados; Sociedad de Maestros tallistas de Valencia, con 180 obreros empleados; Sociedad de Socorros e instructiva de Maestros carpinteros de Valencia, con 1.300 obreros empleados; Asociación general de Maestros carpinteros de Valladolid, con 160 obreros empleados; Sindicato de Contratistas Carpinteros de Bilbao, con 57 socios; Asociación del gremio de maderas de Bilbao, con 22 socios; Sociedad de patronos ebanistas de Bilbao, con 52 socios; Asociación patronal del Arte de la madera de Zaragoza, con 2.500 obreros empleados.

3.º Las Asociaciones obreras que tendrán derecho a intervenir:

Sindicato Obrero Católico de Ebanistas y similares, de Vitoria (Alava), con 43 socios; Sociedad de Barquizadores, de Vitoria (Alava), con 32 socios; Sociedad de Ebanistas y similares, de Vitoria (Alava), con 43 socios; Sociedad de Torneros en madera, de Vitoria, con 12 socios; Sociedad de Obreros Carpinteros y Oficios similares, de Badajoz, con 151 socios; Sociedad Unión de Carpinteros, de Mérida (Badajoz), con 23 socios; Sociedad de carpinteros "La Defensa y Progreso al Trabajo", de Don Benito (Badajoz), con 31 socios; Sociedad de Obreros Carpinteros, de San Vicente de Alcántara (Badajoz), con 14 socios; Sociedad de Carpinteros y oficios similares, de Montijo (Badajoz), con 15 socios; Gremio de Ebanistas y Tapiceros y sus similares, de Burgos, con 30 socios; Sociedad de Trabajadores en madera, de Burgos, con 42 socios; Sociedad de carpinteros, ebanistas y artes similares "El Desarrollo del Arte", de Palma de Mallorca (Baleares), con 550 socios; Sociedad de Obreros Carpinteros, de Mahón (Baleares), con 78 socios; Carpinteros "La Manacorens", de Manacor (Baleares), con 160 socios; Sociedad de carpinteros y similares "La Prontitud Sollerense", de Sóller (Baleares), con 27 socios; Sociedad de Ebanistas y Carpinteros, de Cáceres, con 120 socios; Sociedad "La Constancia", Gremios de ebanistas, silleros, carpinteros y sus similares del oficio, de Hervás (Cáceres), con 50 socios; Sociedad de Carpinteros y Ebanistas, de Plasencia (Cáceres), con 56 socios; Sociedad de ebanistas y carpinteros "La Prosperidad", de Trujillo (Cáceres), con 40 socios; Sociedad de Obreros Carpinteros y sus afines, de Cádiz, con 200 socios; "Renovación", Socie-

dad de carpinteros y similares, de Jerez de los Caballeros (Badajoz), con 23 socios; Sociedad de Carpinteros y Ebanistas, de Las Palmas (Canarias), con 270 socios; Sociedad de Aserradores mecánicos, de Burriana (Castellón), con 29 socios; Sociedad de Aserradores mecánicos, de Castellón, con 95 socios; Sociedad de Obreros constructores de cajas de naranjas, con 60 socios; Sociedad constructora de envases de frutas "El Progreso", de Onda, con 48 socios; Sociedad de Carpinteros y oficios similares, de Puente Genil (Córdoba), con 85 socios; Sociedad de Carpinteros y Ebanistas, de Guadalajara, con 52 socios; Sindicato Obrero del ramo de la madera, de Irún (Guipúzcoa) con 23 socios; Sindicato Obrero del ramo de la madera, de Pasajes (Guipúzcoa), con 90 socios; Sindicato Obrero del ramo de la madera, de San Sebastián, con 500 socios; Sindicato Obrero libre del ramo de la madera, de San Sebastián, con 117 socios; Sociedad de Carpinteros y Ebanistas, de Jaén, con 107 socios; Sociedad de resistencia de carpinteros y ebanistas, de Jaén, con 60 socios; Sociedad de carpinteros de taller "La Escuadra", de La Carolina (Jaén), con 70 socios; Sociedad de resistencia de obreros en madera, de León, con 171 socios; Unión de Obreros carpinteros y similares de Logroño, con 31 socios; Sociedad de ebanistas y sus similares de Málaga, con 197 socios; Sociedad de carpinteros, ebanistas y tallistas de Murcia, con 396 socios; Gremio Católico de carpinteros y similares (La Fraternidad) de Murcia, con 39 socios; Sindicato libre profesional de carpinteros de Pamplona, con 148 socios; Sociedad de carpinteros de Pamplona, con 92 socios; "La Emancipación", obreros en madera, de Oviedo, con 336 socios; Sociedad de obreros en madera y similares de Palencia, con 70 socios; Sindicato católico de carpinteros de Palencia, con 82 socios; "La Unión de la Ebanistería de Salamanca", la Sociedad de ebanistería y similares de Salamanca, con 54 socios; Sociedad de carpinteros de Salamanca, con 320 socios; la Sociedad de carpinteros y oficios similares de Béjar, con 90 socios; la Sociedad de ebanistas y carpinteros de Santander, con 509 socios; Sindicato de ebanistas y carpinteros de Santander, con 96 socios; la Sociedad de resistencia de carpinteros y ebanistas de Torrelavega, con 36 socios; Sociedad de obreros carpinteros y similares, de Toledo "La Defensa", con 48 socios; Sindicato de obreros de Toledo,

pinteros y similares de Toledo, con 30 socios; Sociedad de carpinteros y sus similares, de Talavera de la Reina, con 95 socios; el Sindicato de ebanistas y sus similares de Valencia, con 83 socios; Sindicato de trabajadores de tableros y asientos de Valencia, con 53 socios; Sociedad de obreros carpinteros "La Unión", de Valencia, con 289 socios; Sociedad de aserradores mecánicos de Alcira, con 48 socios; la Sociedad de obreros del ramo de la carpintería y ebanistería de Játiba, con 63 socios; Asociación de ebanistas y oficios similares de Valladolid, con 40 socios; obreros en madera "La Unión", de Medina del Campo, con 59 socios; Agrupación de obreros vascos tallistas, escultores y decoradores, de Bilbao, con 12 socios; Agrupación de obreros vascos en madera, con 237 socios; Sindicato de constructores de muebles, de Bilbao, con 600 socios; Sociedad de carpinteros de taller, de Madrid, con 1.350 socios; Sindicato de carpinteros, ebanistas y sus similares, de Madrid, con 118 socios; Sociedad de ebanistas y sus similares, con 560 socios; Sociedad general de obreros tapiceros, de Madrid, con 320 socios; Sociedad de obreros tallistas, con 250 socios.

4.º No tendrán derecho a votar más que los socios de las expresadas entidades correspondientes a la profesión u oficio a que pertenezca el Comité.

5.º En las provincias donde no figuren inscritas ninguna entidad patronal ni obrera, la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

6.º Las entidades patronales verificarán su elección conforme a lo prevenido en las reglas 4.ª y 6.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley, y las obreras, según lo establecido en las reglas 4.ª y 5.ª

7.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación Regional de Trabajo respectiva donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el jueves 27 de Septiembre próximo, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale. El de Madrid se verificará el mismo día 27, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio. Todo ello conforme a lo que señala la regla 7.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio, presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

8.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

9.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las expresadas provincias.

#### Núm. 840.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Palma de Mallorca, comprendido en el grupo 26, "Banca", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Banca de Palma de Mallorca, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José María Conrado y Conrado.

Vicepresidente primero, D. Juan Fiel Conrado.

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Puerto Alvarez, D. Juan Llop Arqués, D. Pedro Rosanes Faura, don Emilia Tramullas Perales, D. Honorato Salom Cabrer, D. José Quiñones Veñy y D. José María Madica Pi.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Vidal Verd, D. Lorenzo Galmes Fiol, D. Ramón Sugrañes Demestra, D. Luis Riera Sampol, D. Amador Canals, don Antonio Amer Sastre y D. Jaime Garcés Alemany.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Soberats Riera, D. Juan Bautista Veiret Reus, D. Pablo Coll Soberats, D. Bartolomé Pascual Estarellas, don Martín Martínez Mir, D. Bartolomé Vidal Amorós y D. Miguel Planas Caldentey.

Vocales obreros suplentes: D. Bartolomé Fullana Salas, D. Vicente Rogelló Garau, D. José Amengual Vaquer, D. Francisco C. Vicente Ferrer, D. Jaime Martorell Pons, D. Jaime Jiménez Bisquerra y D. Julián Ferretjans Tomás.

Secretario, D. Honorato Sureda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 841.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Palma de Mallorca, comprendido en el grupo 26, "Despachos y Oficinas", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Palma de Mallorca, "Despachos y Oficinas", con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José María Conrado y Conrado.

Vicepresidente primero, D. Juan Fiel Conrado.

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Ques Ventayol, D. Fernando Alzamora Goma, D. Luis Pascual Bauzá, D. Miguel Puiserver Mariano, don Antonio Juan Mulet, D. Rafael Blanes Tolosa y D. Rafael Felu Blanes.

Vocales patronos suplentes: Don

Francisco Ques Ventayol, D. Cayetano Bonin Valls, D. Antonio Roselló García, D. Miguel Estefa Estela, don Nadal Vidal Roselló, D. José Esteva Boscana y D. Enrique Fábregas Campubi.

Vocales obreros efectivos: D. Bartolomé Pujol Alcover, D. Teodoro Matheu Tarrasa, D. Bartolomé Amorós Porcel, D. Jaime Puc Frau, D. Fernando F. Comellas, D. Miguel García Matas y D. Gabriel Llobera Amer.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Llompert Quetglas, D. Francisco Montaner Llompert, D. Gabriel Daviu Bica, D. Antonio Mas Valet y D. Juan Arcos Llinás.

Secretario, D. Honorato Sureda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 842.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Palma de Mallorca, comprendido en el grupo 26, "Comercio en general", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1927, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del "Comercio en general" de Palma de Mallorca, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Francisco Barceló.

Vicepresidente primero, D. Luis Montaner Sangróniz.

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Salleras Oliver, D. Juan Ramis Gelabert, D. Andrés Buades Ferrer, D. Juan Juan Marqués, don Francisco Frau Llinás, D. Jaime Pujol Coll, D. Baltasar Cortés Cortés.

Vocales patronos suplentes: Don Juan Bauzá Martorell, D. Carlos Alabern Miret, D. Juan Ramón Jor-

ge, D. José Cladés, D. Juan Vich Simó, D. Rafael Cortés Cortés, don Antonio Buades Ferrer.

Vocales obreros efectivos: Don Domingo Munar Roca, D. Antonio Pons Berçó, D. Ramón Gifré Borrás, D. José Torres Deyá, D. Vicente Vila Coll, D. Guillermo Fullana Fent, D. Jaime Arrom Redach.

Vocales obreros suplentes: Don Pedro Quetglas Estarellas, D. Miguel Ramis Campaner, D. Alfredo Bonet Sánchez, D. Miguel March Ferrer, D. Pedro Munar Moyá, don Gaspar Rullán Perelló, D. Vicente Ribas Franch.

Secretario D. Rafael Ramis Togados.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Para su provisión en la forma que prevén los artículos 6.º del Real decreto de 6 de Enero de 1915 y Real orden de 27 de Julio de 1917, se anuncia la existencia de la vacante de Médico propietario del Registro civil del distrito de San Pablo, de Zaragoza, por haber sido declarado excedente D. Francisco Cuenca Fernández en Real orden de 11 del actual.

El Médico propietario del Registro civil de Zaragoza podrá solicitar la vacante expresada.

También podrán tomar parte en el concurso, por lo que respecta a la vacante de propietario que en definitiva no resulte solicitada por el Facultativo de esta categoría, los Médicos suplentes del Registro civil de Zaragoza a quienes corresponde; entendiéndose que el nombramiento se hará libremente en el caso de que no haya concursante.

Las solicitudes, tanto de propietario como de suplentes, deberán presentarse en esta Dirección general dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A. Federico G. Santibáñez.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

### SECCION DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes y Oficiales que pertenecieron al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Coronel .....	D. Jacinto Martínez Dabán.....	256,00	12.724
Capitán .....	Justo Martínez Fradilla.....	756,00	
Idem .....	Leoneio Moratines Pestano.....	810,00	
Idem .....	Pascasio Pérez López.....	1.858,60	
Primer Teniente.....	Eusebio Cezano Fernández.....	919,00	
Idem .....	Juan Gaitán Martínez.....	1.268,00	
Idem .....	Fernando Ruano López.....	827,00	
Idem .....	Gerardo Rico Ribera.....	668,00	
Idem .....	Adolfo Casquero Martín.....	1.628,00	
Segundo Teniente.....	José Fontenia Rey.....	753,50	
Idem .....	Claudio Gómez Martínez.....	130,00	
Idem .....	Antonio González Ramos.....	628,00	
Idem .....	Benito Fernández Samamed.....	719,00	
Idem .....	Joaquín Chacón Yáñez.....	907,75	
Idem .....	Marcial Cadilla Fernández.....	784,00	
Idem .....	Carlos González Alemán.....	963,00	
Idem .....	Cándido Pascual Rodríguez.....	849,80	
Idem .....	Nicolás Moratilla Aguila.....	127,00	
Idem .....	Emilio Saqueiros Riol.....	250,00	

Madrid, 18 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Borbón, núm. 17, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Segundo Teniente.....	D. Manuel Bafels Enciso.....	59,40	12.916
Idem .....	Juan Cruz Hirati.....	59,40	
Capitán .....	Jesús Marvá Echevarría.....	122,00	13.163
Segundo Teniente.....	Dionisio Chinarro Moreno.....	284,45	
Capitán .....	Manuel Mera Saigler.....	1.364,40	

Madrid, 18 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes, Oficiales e individuos que pertenecieron al disuelto Batallón Mixto de Ingenieros, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Primer Teniente.....	D. José Ferrer Martínez.....	42,00	
Idem .....	Tomás Consilles.....	240,00	12.596
Cabo .....	Fernando Santos Llana.....	279,25	
Soldado .....	Pascual Sigüenza Alonso.....	88,85	
Idem .....	Felipe Rodríguez Ruiz.....	120,00	12.509
Idem .....	Francisco Llopi Orts.....	13,00	
Idem .....	Juan López Martínez.....	92,00	
Idem .....	Juan Lacruz Cabanés.....	109,00	
Teniente Coronel.....	D. Julián Chacel García.....	600,00	
Comandante .....	Antonio Rius Llasella.....	1.136,00	
Idem .....	José González y Gutiérrez Palacios.....	240,00	
Capitán .....	Angel Góngora Aguilar.....	720,00	
Idem .....	Domingo Díez Baus.....	160,00	
Idem .....	Evaristo García y Eguía.....	623,90	
Idem .....	Ignacio Fortuny Moragues.....	123,50	
Idem .....	George Soriano Escudero.....	311,55	
Idem .....	José Maranges Camps.....	579,38	
Idem .....	José Patro Cuscot.....	760,00	
Idem .....	José de Soroa y Sabater.....	239,50	
Idem .....	Ramón Fort Medina.....	117,00	
Idem .....	Valeriano Casanueva Novat.....	576,00	
Primer Teniente.....	Rafael Pineda Benavides.....	238,00	
Idem .....	Agustín Seandella Peretó.....	134,00	
Idem .....	Arturo Amigo Gasio.....	180,00	
Idem .....	Celestino García Altúnez.....	120,00	
Idem .....	Enrique Toro y Vila.....	60,00	
Idem .....	Félix Medinabeitia Vivanco.....	540,00	
Idem .....	Francisco Ibáñez Alonso.....	540,00	
Idem .....	Gregorio Francia Espiga.....	258,00	
Idem .....	Joaquín Chalco González.....	420,00	
Idem .....	José Claudio Pereira.....	512,00	
Idem .....	José Espejo Fernández.....	420,00	
Idem .....	José María Velasco.....	372,00	
Idem .....	José Alen Sola.....	306,00	
Idem .....	Juan Lara y Alhama.....	120,00	
Idem .....	Juan Gálvez García.....	540,00	12.709
Idem .....	Justino Alemán Báez.....	120,00	
Idem .....	Miguel Cardona Juliá.....	300,00	
Idem .....	Pompeyo Martín Monferrer.....	418,00	
Idem .....	Sebastián Carrera Porta.....	171,20	
Segundo Teniente.....	Angel Dávila Motiño.....	120,00	
Idem .....	Carlos Gogo Domínguez.....	206,00	
Idem .....	Claudio Conde Serrano.....	390,00	
Idem .....	Constantino García Pérez.....	120,00	
Idem .....	Enrique Ortega Ruiz.....	420,00	
Idem .....	Francisco Camino Medina.....	120,00	
Idem .....	Francisco Gayo Ortega.....	120,00	
Idem .....	Francisco Rodríguez Gómez.....	120,00	
Idem .....	Gaspar Muñoz Cuenca.....	120,00	
Idem .....	Isidro Cordellá Andréu.....	420,00	
Idem .....	Joaquín Amado Ibyern.....	326,00	
Idem .....	Julián Portell Tosquellas.....	120,00	
Idem .....	Laureano Camarero Portugal.....	150,00	
Idem .....	Macario Gregorio Ayala.....	390,00	
Idem .....	Miguel Mateos Serrano.....	240,00	
Idem .....	Pedro Anasola Teruel.....	180,00	
Idem .....	Ramón Miranda Miranda.....	30,00	
Idem .....	Salvador Crespo García.....	120,00	
Idem .....	Sebastián Carrasco García.....	86,00	
Médico .....	Luis Hernández Rubio.....	720,00	
Capellán .....	José Bustarino Moreno.....	160,00	
Veterinario .....	Arturo Suárez Odiago.....	160,00	

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el Jefe, Oficiales y soldados que pertenecieron al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Guadalajara, núm. 20; que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS	
Comandante .....	D. Emilio López Trigo.....	240,00	12.773	
Capitán .....	Lucas Sanjuán Blázquez.....	240,00		
Idem .....	Juan Azorín Martínez.....	240,00		
Idem .....	Celestino Rodríguez Salgado.....	240,00		
Idem .....	Miguel Martínez Pérez.....	240,00		
Capellán .....	Agustín Coy Cotanat.....	240,00		
Primer Teniente.....	Antonio Ruiz Conesa.....	120,00		
Idem .....	Ciriaco García Lorenzo.....	180,00		
Idem .....	Juan Fonseca Mangas.....	180,00		
Idem .....	Antonio Coloma Mira.....	180,00		
Idem .....	Rafael Peroles Fabregat.....	180,00		
Idem .....	David Asensio Sanz.....	180,00		
Idem .....	Enrique Modegas Fresquet.....	180,00		
Idem .....	Antonio Gavilá Garzón.....	170,00		
Segundo Teniente.....	Rafael Yagües Clarés.....	180,00		
Idem .....	Juan Cardolda Araujo.....	180,00		
Idem .....	Francisco Segarra Albert.....	180,00		
Idem .....	Francisco Molins Torres.....	180,00		
Idem .....	Bartolomé Arron Pol.....	180,00		
Idem .....	Pedro Vallins Más.....	180,00		
Idem .....	Antonio Galán Valiente.....	180,00		
Idem .....	Miguel Celis Iborra.....	180,00		
Idem .....	Alfredo Guirao Hilario.....	180,00		
Idem .....	Sebastián Gómez Purdi.....	180,00		
Idem .....	Bonifacio Torroba García.....	180,00		
Idem .....	José Langa Calalón.....	180,00		
Idem .....	Juan Jaré Roca.....	180,00		
Idem .....	Cándido Fernández Incógnito.....	180,00		
Idem .....	Gregorio Soria Calvo.....	180,00		
Idem .....	Ramón Parro Gómez.....	38,00		
Capitán .....	Manuel Cortés Moiro.....	130,00		13.165
Soldado .....	Luciano Crespo García.....	68,75		13.106
Idem .....	Antonio Martínez Bernal.....	13,50		

Madrid, 18 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Tetuán, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado .....	Antonio Agramunt Bernabéu.....	73,50	12.529
Idem .....	Antonio Turel Soro.....	62,00	
Idem .....	Bernardo Dupias Callejón.....	36,00	
Cabo .....	Braulio Rodríguez López.....	42,00	
Soldado .....	Emilio Antonio Colominas.....	63,00	
Idem .....	Francisco Payás Senabres.....	70,00	
Cabo .....	Jaime Bufón Aragonés.....	20,00	
Corneta .....	Jaime Centelles Ramos.....	67,00	
Soldado .....	José Celadónho Martínez.....	62,00	
Idem .....	Joaquín Esplaza Plá.....	36,00	
Idem .....	Juan Ferrer Molina.....	73,00	
Idem .....	José Lemrubio Hermosa.....	54,00	

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado .....	Juan Fernández Toro.....	72,00	12.529
Idem .....	Juan Marrachí Sastre.....	62,00	
Idem .....	Juan Morupó Serrano.....	101,00	
Cabo .....	Jaime Moll Mira.....	19,00	
Soldado .....	José Ortega Cerezo.....	71,00	
Idem .....	José Puig Torrente.....	49,00	
Idem .....	Juan Vengut Sala.....	71,00	
Idem .....	Lorenzo Chisbert Llop.....	61,00	
Idem .....	Leandro Sirerol Sigues.....	79,00	
Idem .....	Manuel Candela Más.....	40,00	
Idem .....	Miguel García Cortigo.....	82,00	
Idem .....	Manuel García Fornes.....	72,00	
Idem .....	Miguel Vázquez Grima.....	62,00	
Idem .....	Manuel Bano Francés.....	76,00	
Idem .....	Valeriano Sirvent Valles.....	57,00	
Sargento .....	José Hermosilla Pastor.....	251,00	
Idem .....	José Moreno Fuentes.....	108,00	

Madrid, 18 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y plusas devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al Batallón de Baza, Peninsular, núm. 6, que a continuación se relacionan por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 164), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados ó sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado .....	Miguel Peralta López.....	20,00	12.523
Idem .....	Pedro Prieto Vázquez.....	29,50	

Madrid, 18 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y plusas devengados en la campaña de Cuba por el Oficial que perteneció al Batallón Provisional de la Habana, núm. 2, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al interesado ó sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Segundo Teniente.....	D. Domingo Díaz Enrique.....	41,85	12.930

Madrid, 18 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al Batallón de Voluntarios del Principado de Asturias, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Cabo .....	Antonio Lobato Moreno.....	30,75	12.420
Soldado .....	Antonio Fernández González.....	22,50	
Idem .....	Evaristo Gómez Martínez.....	43,50	
Idem .....	Diego Martínez Fortes.....	30,75	
Idem .....	David Díaz Fernández.....	5,25	
Idem .....	Clemente Pouza Ferradas.....	30,75	
Idem .....	Carlos Alonso Plaza.....	15,75	
Idem .....	Benjamín García Alegre.....	25,50	
Sargento .....	Bias Pino Casado.....	29,75	
Soldado .....	Braulio Martínez Prieto.....	22,50	
Idem .....	Benjamín Fernández Jaspón.....	30,75	
Idem .....	Francisco Carrasco Martínez.....	14,25	
Idem .....	Isidro Guirad Borrel.....	30,75	
Idem .....	Isidro Velázquez Menéndez.....	1,00	
Idem .....	Julián Ramos Cuasante.....	45,75	
Idem .....	José Cadavieco Suárez.....	36,75	
Idem .....	José Grande Fructuoso.....	36,00	
Idem .....	Manuel Fernández López.....	36,00	
Idem .....	Vicente Fernández Alvarez.....	10,00	
Idem .....	Ventura González Ortiz.....	30,00	
Idem .....	Vicente Sánchez Suárez.....	36,00	

Madrid, 18 de Agosto de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

**SECCION DE LOTERIAS**

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a don Manuel M. Delgado, vecino de esta Corte, para rifar con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, varios juguetes, que serán adjudicados en la forma siguiente: una bicicleta o triciclo para el número igual al del premio mayor de dicho sorteo; una casa de muñecas para el segundo premio; un automóvil-juguete para el tercer premio; una canastilla con muñeco para el cuarto premio, y otros varios juguetes para los 20 números iguales a los de los premios de 15.000 pesetas del sorteo mencionado de la Lotería Nacional, adjudicándose también 99 premios, consistentes igualmente en juguetes para los números favorecidos con la centena del premio mayor, del premio segundo, del premio tercero y del cuarto; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 sobre el valor total de los billetes que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real Decreto-ley de 26 de Mayo de 1926, y

a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 27 de Agosto de 1928.—El Director general, A. Forcat.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**

**CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS**

**REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL**

Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año 1927. (Continuación.)

57.031.—La conciencia interna; por William W. Atkinson (William Walker Atkinson); versión española de Agustín de Mena y del Valle, seudónimo de Feliú y Susanna, editores.

Barcelona. Talleres Gráficos de Feliú y Susanna. Sin año (1927).—8.º con 238 páginas. (13.164.)

57.032.—La perfección de la raza; por William W. Atkinson (Wi-

liam Walker Atkinson); versión española de Agustín de Mena y del Valle, seudónimo de Feliú y Susanna, editores.

Barcelona. Talleres Gráficos de Feliú y Susanna. Sin año (1927).—8.º con 256 páginas. (13.165.)

57.033.—La Reencarnación o Ley de Karma, por William W. Atkinson (William Walker Atkinson). Versión española de Agustín de Mena y del Valle, seudónimo de Feliú y Susanna, editores.

Barcelona. Talleres Gráficos de Feliú y Susanna. Sin año (1927).—8.º con 280 páginas. (13.166.)

57.034.—El éxito depende del carácter, por William W. Atkinson (William Walker Atkinson). Versión española de Agustín de Mena y del Valle, seudónimo de Feliú y Susanna, editores.

Barcelona. Talleres gráficos de Feliú y Susanna. Sin año (1927).—8.º con 621 páginas. (13.167.)

57.035.—La fuerza del pensamiento, por William W. Atkinson (William Walker Atkinson). Versión y adaptación de Agustín de Mena y del Valle, seudónimo de Feliú y Susanna, editores.

Barcelona. Talleres gráficos de Feliú y Susanna. Sin año (1927).—8.º con 251 páginas. (13.168.)

57.036.—Telepatía y clarividencia, por William W. Atkinson (William Walker Atkinson). Versión y adaptación de Agustín de Mena y del Valle, seudónimo de Feliú y Susanna, editores.

Barcelona. Talleres gráficos de Feliú y Susanna. Sin año (1927).—8.º con 219 páginas. (13.169.)

37.037.—De ti depende tu suerte, por William W. Atkinson (William Walker Atkinson). Versión y adaptación de Agustín de Mena y del Vallé, seudónimo de Feliú y Susanna, editores.

Barcelona. Talleres gráficos de Feliú y Susanna. Sin año (1927).—8.º con 232 páginas. (13.170.)

57.038.—La nueva filosofía, por William W. Atkinson (William Walker Atkinson). Versión y adaptación de Agustín de Mena y del Valle, seudónimo de Feliú y Susanna, editores.

Barcelona. Talleres gráficos de Feliú y Susanna. Sin año (1927).—8.º con 217 páginas. (13.171.)

57.039.—Contemplaciones, por don Mateo Cladera Palmer, prólogo de Mario Fernán-García (D. Mario García Fernández).

Felanitx (Balears). Imprenta de B. Reus, 1927.—8.º con 224 páginas y tres de índice. (36.513.)

57.040.—Cuatro ensayos sobre la Medicina de nuestro tiempo, por H. Téllez Plasencia (D. Teodoro Heliodoro Téllez y Plasencia).

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1927.—8.º con 190 páginas. (36.514.)

57.041.—Tengo un padrastro. Juguete cómico en tres actos, de autor anónimo; adaptado del alemán por D. Emilio Sáez Moreno.

Madrid. Sin imprenta (Imprenta Comedias), 1927.—8.º con 85 páginas. (36.516.)

57.042.—La Historia de España. Juguete cómico en tres actos, original y en prosa de E. Nicanor Puga (D. Esteban Nicanor Puga y Sancho) y D. Antonio Soler Torra.

Madrid. Gráfica Renacimiento, 1927.—8.º con 90 páginas. (36.517.)

57.043.—Método práctico de Contabilidad. Ajustado a las fábricas de harina, panificadoras y de electricidad, y aplicable a la Industria y Comercio en general. Sistema por partida doble de saldo constante, por D. Antonio Abadín Carrasco.

Huelva. Imprenta y papelería de Rafael Mojarro Mantilla, 1926-1927. Folio con 148 páginas. (36.518.)

57.044.—Calendario religioso, astronómico y literario. Arreglado al meridiano medio de Cataluña, según el horario oficial de España, con todo el Santoral completo del Martirologio romano-español, para el año 1927 y para el año bisiesto de 1928. Años 52 y 53 de su publicación, por Fray Ramón, Ermitaño de los Pirineos, seudónimo de D. Juan Bautista Mórera y Traval.

Barcelona. Artes Gráficas, S. A., 1926-1927.—Dos cuadernos en 4.º con 68 págnas el primero y 92 el segundo. (13.173.)

57.045.—Proyecto sobre una organización mercantil que, con el título "Summa", debe llenar un fin de acción benéfico-social, por D. Virgilio Garrán Rico.

Sin lugar ni año (Madrid, 1927). Sin imprenta (Imp. de Antonio G. Izquierdo).—Un pliego en 4.º con dos hojas. (36.518.)

57.046.—Adán II, humorada có-

mico-lírica, con un poquito de vanguardia, en un acto, dividido en cinco cuadros, un suelto periodístico, en prosa; original de D. Angel Custodio Fernández-Pintado y "Euladio Luisel", seudónimo de Doña Consuelo Portella Audet; música de J. Quintero y B. Muñoz.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 44 hojas. (36.519.)

57.047.—Antropología o Historia Natural del Hombre. Antropotecnia, Etnogenia y Etnología; por D. Manuel Antón y Ferrándiz.

Madrid. Imprenta Suñesores de Rivadeneyra, 1927.—8.º mayor con 544 páginas y una sin numerar. (36.520.)

57.048.—Las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas (aprobadas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1924). Comentadas, concordadas y adicionadas con las Leyes, Reales decretos, etc., que a las mismas hacen referencia; por D. Eugenio Alcalá del Olmo y don Leandro González Reviriego.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1927.—4.º con 908 páginas. (36.521.)

57.049.—Deberes del hombre. Tratado elemental de Etica; por D. Alejandro Díaz Blanco.

Ávila. Tipografía y Encuadernación de Senén Martín, 1927.—8.º con 156 páginas, tres de índice y una de erratas. (110.)

(Continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de la División hidráulica del Ebro, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Agosto de 1928.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., M. Magdalena.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a

ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Agosto de 1928.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., M. Magdalena.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Tarragona, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Agosto de 1928.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., M. Magdalena.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Sur de España, que en la actualidad existe, y que ha de cubrirse entre los de igual clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Agosto de 1928.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., M. Magdalena.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura de Sondeos que en la actualidad existe, y que ha de cubrirse entre los de igual clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Agosto de 1928.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.